

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2024-0168

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";
- Que, el artículo 288 de la Constitución de la República establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que, en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
- Que, los artículos 147 y 148 de la norma *Ibidem*, disponen:

“Art. 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...);

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, del lunes 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que articule, armonice a todas las instancias y organismos e instituciones en los ámbitos de la planificación, control, administración, y ejecución de las adquisiciones de bienes y servicios, así como en la ejecución de obras públicas que se realicen con recursos públicos;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;*

Que, el artículo 5 de la norma ibídem, determina: *“Interpretación.- Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.”;*

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término *“Delegación”*, como: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*

Que, el artículo 19 de la citada norma, dispone: *“Son causales de suspensión temporal del Proveedor en el RUP:*

1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido; (...);

- Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “(...) Las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo se formalizarán con la orden de compra y el acta de entrega. (...)”;
- Que, el numeral 4 del artículo 92, de la norma ibídem, establece que los contratos terminan: “4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista (...)”;
- Que, el artículo 94 de la LOSNCP, dispone: “La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista (...)3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato (...)”;
- Que, el artículo 95 de la referida ley, manda: “Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.- Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. "Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley. (...)”;
- Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ordena: “**Registro de incumplimientos.-** Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública (...)”;
- Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 93 establece: “**Compra por Catálogo.-** Las entidades contratantes podrán contratar bienes y servicios que forman parte del Catálogo Electrónico, el cual estará compuesto por el Catálogo Electrónico General o simplemente Catálogo Electrónico, y por el Catálogo Dinámico Inclusivo. En este procedimiento no será necesario la elaboración de estudios de mercado, ni pliegos por parte de la entidad contratante.

El encargado del proceso de selección de proveedores de manera continua y permanente, para el catálogo electrónico y catálogo dinámico inclusivo, será el Servicio Nacional de Contratación Pública”;

Que, el artículo 95 del referido Reglamento General, determina: “**Proveedores participantes.-** Podrán formar parte del catálogo electrónico, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, ya sea de manera individual o a través de asociaciones o consorcios legalmente constituidos o por compromiso de asociación o consorcio, con domicilio fiscal en el Ecuador, inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, legalmente capaces para contratar”;

Que, el artículo 110 del Reglamento General a la LOSNCP, establece: “**Administrador de orden de compra.-** La entidad contratante generadora de la orden de compra designará a un servidor para que administre la ejecución y el cabal cumplimiento de las obligaciones generadas en la orden de compra.

A las órdenes de compra se le aplicarán las mismas disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento, relacionadas con los contratos en lo que fuere aplicable.

El Servicio Nacional de Contratación Pública, no tendrá responsabilidad en la generación, suscripción, administración y ejecución de la orden de compra”;

Que, el artículo 111 del citado Reglamento General, ordena: “**Formalización de la orden de compra.-** La orden de compra quedará formalizada si es que la entidad contratante, en las veinte y cuatro (24) horas siguientes a la generación de la orden de compra, no ha dejado sin efecto la misma. Una vez formalizada la orden de compra, la entidad contratante conocerá al proveedor seleccionado.

La orden de compra se registrará en la herramienta informática del catálogo electrónico. La Directora o Director General del SERCOP, en coordinación con la Contraloría General del Estado, la Unidad de Análisis Financiero, y de ser el caso con la Fiscalía General del Estado, efectuará controles y auditorías permanentes para detectar cualquier conducta ilícita en la generación de órdenes de compra, o en la incorporación de proveedores al Catálogo Electrónico, incluyendo la exanimación periódica de declaraciones patrimoniales juramentadas de servidores públicos del SERCOP”;

Que, el artículo 295 del Reglamento General a la LOSNCP, determina: “**De la administración del contrato.-** En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad.

Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato.

El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato.

Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual.”;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, en su artículo 297 señala: *“El administrador del contrato emitirá los informes de manera motivada y razonada enmarcándose en el respeto al debido proceso y a las cláusulas contractuales, a fin de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del mismo, y acorde a lo prescrito en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*

Que, el artículo 306 de la norma ibídem, establece: **“Terminación de contratos.-** Los contratos terminan conforme lo determina el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, el artículo 310 del Reglamento General a la LOSNCP, determina: **“Terminación unilateral del contrato.-** La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma.”;

Que, el artículo 311 del referido Reglamento General, ordena: **“Resolución de la terminación unilateral y anticipada.-** La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará al contratista registrado en el Registro Único de Proveedores (RUP).

La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista como incumplido.”;

Que, el artículo 312 del citado Reglamento General establece: *“En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez*

días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”;

- Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 del 10 de mayo de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el “**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**”, que fue publicado en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;
- Que, con Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115, de 05 de abril de 2022, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expidió las delegaciones de competencias, facultades, atribuciones y disposiciones necesarias para la gestión de la ARCOTEL; y en la letra j) del artículo 16 ibídem, se delega al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, la suscripción de todos los actos administrativos e instrumentos legales que se requieran para iniciar, continuar y concluir los trámites de terminación de contratos que se realicen de manera unilateral; y, de ser el caso, proceder con la declaratoria de contratista incumplido, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación;
- Que, con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0116, de 03 de junio de 2024, la entonces Coordinadora General Administrativa Financiera, en su calidad de delegada del Director Ejecutivo, resolvió: “**Artículo Uno.- Aprobar la contratación a través del procedimiento de Catálogo Electrónico del proceso signado con código Nro. CATE-ARCOTEL- 07-2024, para la contratación del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS, INSTALACIONES DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES UBICADAS A NIVEL NACIONAL 2024- 2025”;** con un presupuesto referencial de USD 510.892,32 (Quinientos diez mil ochocientos noventa y dos con 32/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA; el egreso respectivo se aplicará a la partida Nro. 530208 “Servicio de Seguridad y Vigilancia”, recursos que se encuentran debidamente certificados, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2024- 0969-M de 31 de mayo de 2024 (...);”;
- Que, la ARCOTEL, mediante Orden de Compra Nro. CE-20240002651179, de 03 de junio de 2024; y, aceptada el 05 de junio del mismo año, por la empresa PROTECCION A PERSONAS IMPORTANTES PROVIPS SECURITY, con RUC Nro. 1791886127001,

- contrató la prestación del “Servicio de seguridad y vigilancia para las oficinas, instalaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ubicadas a nivel nacional 2024 - 2025”, a través del procedimiento de catálogo electrónico, por el monto total de USD \$ 509.871,5046 (quinientos nueve mil ochocientos setenta y uno con 51/100 dólares de los Estados Unidos de América) más el IVA, con un plazo de ejecución de 12 meses (365 días calendario), contados a partir del 8 de junio de 2024.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2024-0914-M,e de 07 de junio de 2024, la entonces Coordinadora General Administrativa Financiera, designó a la ingeniera Sandra Galárraga Galárraga, como administradora de la Orden de Compra Nro. CE-20240002651179, para la prestación del “*Servicio de seguridad y vigilancia para las oficinas, instalaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ubicadas a nivel nacional 2024 - 2025*”;
- Que, mediante Resolución Nro. 03-02SE-ARCOTEL-2024 de 19 de junio de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió designar al Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;
- Que, mediante Acción de Personal Nro. CADT-2024-0363, de 19 de junio de 2024, el Director Ejecutivo designó a la especialista Sharian Natasha Moreno Guerrero, como Coordinadora General Administrativa Financiera de la ARCOTEL;
- Que, la Administradora de la Orden de Compra Nro. CE-20240002651179, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2024-1083-M, de 10 de julio de 2024, remitió a la Coordinación General Administrativa Financiera, el informe técnico y económico con el cual comunicó los incumplimientos incurridos por la empresa contratista, cuya recomendación se detalla: “*(...) Con base a lo manifestado en el presente informe me permito solicitar la terminación anticipada y unilateralmente de la Orden de Compra Nro. CE-2024-0002651179, cuyo objeto de contratación es el “Servicio de seguridad y vigilancia para las oficinas, instalaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ubicadas a nivel nacional 2024 - 2025 (Catálogo Electrónico)”, suscrito con la compañía PROTECCIÓN A PERSONAS IMPORTANTES PROVIPS SECURITY CÍA. LTDA., y la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en la Orden de Compra Nro. CE-2024-0002651179, en concordancia con el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*”;
- Que, la Coordinadora General Administrativa Financiera, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2024-1046-M, de 12 de julio de 2024, solicitó criterio jurídico respecto de la factibilidad y procedimiento que permita a la ARCOTEL acoger la recomendación de la administradora de la orden de compra de terminar unilateralmente la misma;
- Que, el Coordinador General Jurídico, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2024-0428-M, de 15 de julio de 2024, en atención al requerimiento indicado en el considerando previo, remitió el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2024-0057, de 15 de julio de 2024,

suscrito por la Directora de Asesoría Jurídica, el cual, en su parte pertinente señala: “(...) En razón de lo expuesto, y de la norma legal citada, se puede colegir que el incumplimiento por parte del contratista, puede recaer en la terminación anticipada y unilateral del contrato; misma que debe cumplir con el procedimiento/trámite establecido en el artículo 95 de la LOSNCP; y su Resolución de la terminación unilateral, deberá observar los requisitos indicados en el artículos 311 y 312 de su Reglamento General. Cabe recalcar que la actuación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y sus funcionarios, se ejecuta en apego al principio de derecho público establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...)”. (Énfasis fuera de texto original)”;

Que, mediante “INFORME TÉCNICO Y ECONÓMICO ORDEN DE COMPRA NRO. CE-20240002651179 “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS, INSTALACIONES DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES UBICADAS A NIVEL NACIONAL 2024 - 2025 (CATÁLOGO ELECTRÓNICO)”, de 17 de julio de 2024, la administradora de la orden de compra señaló en lo principal, lo siguiente: “(...)

7. CONCLUSIONES:

- Con base a lo manifestado en el presente informe técnico y económico, se determina que la empresa PROTECCIÓN A PERSONAS IMPORTANTES PROVIPS SECURITY CÍA. LTDA., ha incumplido las obligaciones establecidas en el Convenio Marco y la Orden de Compra Nro. CE-2024-0002651179, cuyo objeto de contratación es el “Servicio de seguridad y vigilancia para las oficinas, instalaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ubicadas a nivel nacional 2024 - 29 2025 (Catálogo Electrónico)”, suscrito con y la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:
- La empresa PROTECCIÓN A PERSONAS IMPORTANTES PROVIPS SECURITY CÍA. LTDA., incumplió con las TAREAS BÁSICAS DEL PERSONAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD: Garantizar la seguridad de las personas y los bienes en el punto contratado, dado que el 10 de julio de 2024, se suscitó el ROBO DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO OLIMPO – CASA CONTIGUA.
- La empresa PROTECCIÓN A PERSONAS IMPORTANTES PROVIPS SECURITY CÍA. LTDA., incumplió con FACTOR HOMBRE, establecido en la Orden de compra y Convenio Marco, dado que asigna 6 personas por los dos puestos, del Edificio OLPMPPO, en el periodo que comprende 09 de junio al 17 de julio de 2024.
- El valor de la multa, por los incumplimientos antes detallados, a la presente fecha corresponde al valor de USD \$19.884,93 (DIEZ Y NUEVE MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 93/100) dólares de los Estados Unidos de América.

• De acuerdo a lo indicado a través de Oficio No.0149-GG-2024 de 09 de julio de 2024, por la empresa de seguridad PROTECCIÓN A PERSONAS IMPORTANTES PROVIPS SECURITY, donde mencionó: "(...) debo indicar que nosotros nos basamos en los costos que están en la Orden de Compra donde están considerados los Costos Directos, Costos Indirectos y Utilidad de la empresa. Cabe indicar que el Costo del puesto de Galápagos es de USD1,747.6810 y en base a este valor es lo que estamos pagando, si nos basamos en los costos que ustedes nos están indicando la empresa tendría una pérdida de USD 306.71, debo informar que nadie trabaja para perder". Al respecto, es imperativo indicar que conforme lo prevé la legislación vigente, el oferente realiza su oferta bajo su propio riesgo; asumiendo todas y cada una de las obligaciones derivadas no solo del instrumento contractual (en este caso la orden de compra); si no también de todas aquellas normativas que le obligan; como es el presente caso. Por lo que, al existir un pronunciamiento negativo por parte del contratista de cumplir con la normativa aplicable, esta administración efectuará lo correspondiente al momento de la revisión de planillas.

RECOMENDACIONES:

• Se recomienda iniciar el debido proceso observando lo que establece la normativa legal vigente, para la terminación anticipada y unilateralmente de la Orden de Compra Nro. CE-2024- 0002651179, cuyo objeto de contratación es el "Servicio de seguridad y vigilancia para las oficinas, instalaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ubicadas a nivel nacional 2024 - 2025 (Catálogo Electrónico)", suscrito con la compañía PROTECCIÓN A PERSONAS IMPORTANTES PROVIPS SECURITY CÍA. LTDA., y la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en la Orden de Compra Nro. CE-2024-0002651179, en concordancia con el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";

Que, la Coordinadora General Administrativa Financiera, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CAFI-2024-001E-OF, de 17 de julio de 2024, se dirigió al Representante Legal de la empresa COMPAÑÍA PROTECCIÓN A PERSONAS IMPORTANTES PROVIPS SECURITY, para señalar en lo principal lo siguiente: "(...)

2.2. Notificación. -En razón de lo expuesto y de conformidad con el inciso primero del Art. 95 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-/, esta Agencia, basándose en el informe técnico económico Nro. ARCOTELCADA-2024-001-I, de 17 de julio de 2024, emitido por la Administradora del Contrato, NOTIFICA A USTED con la decisión de inicio de procedimiento de terminación unilateral de la ORDEN DE COMPRA Nro. CE20240002651179, cuyo objeto contractual es el "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS, INSTALACIONES DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES UBICADAS A NIVEL NACIONAL 2024 - 2025 (CATÁLOGO ELECTRÓNICO)", en virtud de la causal señalada por la administradora de la orden de compra, bajo su exclusiva responsabilidad; correspondiente al número 1 del Art. 94 de la LOSNCP, por lo que se le solicita que en el término máximo de diez (10) días, contado a partir de la notificación del presente, justifique o subsane lo señalado por la referida administradora en su informe técnico y económico adjunto al presente; caso contrario se dará el trámite legal pertinente de terminación

anticipada y unilateral de la orden de compra.- Para el efecto se remite adjunto el informe técnico económico señalado, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente”;

Que, mediante escrito dirigido a la Coordinadora General Administrativa Financiera, de 30 de julio de 2024, la Contratista, remitió la contestación a la notificación realizada mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CAFI-2024-001E-OF de 17 de julio de 2024, relacionada con la voluntad de la ARCOTEL, de proceder con la terminación unilateral de la Orden de Compra Nro. CE-2024-0002651179;

Que, la administradora de la Orden de Compra Nro. CE-2024-0002651179, mediante memorando No. ARCOTEL-CADA-2024-1264-M, de 05 de agosto de 2024, remitió el Informe Técnico y Económico Nro. ARCOTEL-CADA-2024-002-I de 05 de agosto de 2024, donde señala en lo principal lo siguiente: “(...)

7. CONCLUSIÓN

Con base a lo manifestado en el presente informe técnico y económico, se determina:

7.1 En relación al informe técnico, se desprende que la empresa PROTECCIÓN A PERSONAS IMPORTANTES PROVIPS SECURITY CÍA. LTDA., ha presentado el descargo correspondiente en el término establecido por la Ley; y, en el descargo correspondiente, ha señalado expresamente que remediará en el ítem del robo y, por ende subsanó los incumplimientos reportados en cuanto al factor hombre, respecto de las obligaciones establecidas en el Convenio Marco y la Orden de Compra Nro. CE-2024-0002651179, cuyo objeto de contratación es el “Servicio de seguridad y vigilancia para las oficinas, instalaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ubicadas a nivel nacional 2024 - 2025 (Catálogo Electrónico)”, suscrito con y la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

- *Las acciones a tomar por la empresa PROTECCIÓN A PERSONAS IMPORTANTES PROVIPS SECURITY CÍA. LTDA. permitirá disminuir la probabilidad de ocurrencia de un hecho igual, no obstante, es necesario mencionar que conforme lo descrito por el Coordinador de Control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, la información confidencial que almacena, maniobra y usa el EcuCERT, no puede recuperarse, y existe el riesgo de que la información almacenada en los equipos robados, puedan caer en manos de gente inescrupulosa, teniendo así una potencial fuga de información a raíz del hecho, que conforme se lo ha indicado, ocurrió por falta de prolijidad en realizar las rondas por parte de los guardias de turno, hecho que NO puede ser subsanado o remediado; por lo cual la empresa, no remedio y tampoco subsano lo establecido en la Orden de Compra respecto de la siguiente actividad referida como: “TAREAS BÁSICAS DEL PERSONAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD: Garantizar la seguridad de las personas y los bienes” en el punto contratado, evento suscitado el 10 de julio de 2024, respecto al ROBO DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO OLIMPO – CASA CONTIGUA.*

- La empresa *PROTECCIÓN A PERSONAS IMPORTANTES PROVIPS SECURITY CÍA. LTDA.*, presentó los elementos de descargo respecto del *FACTOR HOMBRE*, así como la *PLANIFICACIÓN MENSUAL*, que permite comprobar el cumplimiento del factor hombre 3,75 establecido en la Orden de compra y Convenio Marco, no obstante, se ratifica la multa por la entrega tardía de la documentación de respaldo (planificaciones mensuales), la que fue remitida el 31 de julio de 2024 a través del sistema de gestión documental y signada con el código Nro. *ARCOTEL-DEDA-2024-011881-E*.

7.2 En relación al informe económico, se concluye con la siguiente liquidación:

- El valor de la multa, por los incumplimientos antes detallados, a la presente fecha corresponde al valor de USD \$27.023,11 (VEINTE Y SIETE MIL VEINTE Y TRES CON 11/100) dólares de los Estados Unidos de América.
- El valor de la multa ha superado el valor de la póliza de fiel cumplimiento.
- El valor a pagar a la empresa *PROTECCIÓN A PERSONAS IMPORTANTES PROVIPS SECURITY CÍA. LTDA.*, por el período que comprende desde 08 de junio hasta el 15 de agosto de 2024, menos el valor de las multas corresponde a \$69.285.95 (SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 95/100), una vez que la empresa de seguridad remita los documentos habilitantes para el pago.

8. RECOMENDACIÓN

De conformidad a los descargos presentados por la empresa *PROTECCIÓN A PERSONAS IMPORTANTES PROVIPS SECURITY CÍA. LTDA.*, con fecha 30 de julio de 2024 y entregado a la *ARCOTEL* el 31 de julio con documento signado *ARCOTEL-DEDA-2024-011881-E*; se determina que la empresa de seguridad, ha subsanado parcialmente los hechos referidos en el informe de *NRO. ARCOTEL-CADA-2024-001-I*, así también el monto del valor de las multas ha superado el valor de la póliza de fiel cumplimiento por lo cual, (...) se recomienda continuar con el proceso de terminación de la Orden de Compra Nro. *CE-20240002651179*, así también se debe considerar como último día de actividades sea el 15 de agosto de 2024, esto con el objetivo de garantizar el tiempo prudencial para que la Dirección Administrativa gestione el inicio del nuevo proceso de contratación y con ello garantizar la provisión del servicio de seguridad y vigilancia a nivel nacional, conforme lo establece la normativa legal vigente”;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. *ARCOTEL-CADA-2024-1264-M* de 05 de agosto de 2024, la Coordinación General Administrativa Financiera, a través del Sistema de Gestión Documental *QUPUX* dispuso a la Directora Administrativa: “En virtud del informe técnico que antecede, se acoge favorablemente la recomendación por lo que solicito de forma urgente continuar con en trámite legal correspondiente”;

Que, con memorando Nro. *ARCOTEL-CAFI-2024-1103-M* de 05 de agosto de 2024, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Coordinador General Jurídico, la revisión del proyecto de Resolución de Terminación Unilateral de la Orden de Compra Nro. Orden de Compra Nro. *CE-20240002651179*, para la prestación del “Servicio de

seguridad y vigilancia para las oficinas, instalaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ubicadas a nivel nacional 2024 - 2025;

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJDA-2024-0297-M, de 07 de agosto de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica, remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la revisión del proyecto de Resolución de Terminación Unilateral de la Orden de Compra Nro. CE-20240002651179, para la prestación del *“Servicio de seguridad y vigilancia para las oficinas, instalaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ubicadas a nivel nacional 2024 - 2025”*;

Que, la Coordinadora General Administrativa Financiera, mediante comentario inserto en el memorando Nro. ARCOTEL-CJDA-2024-0297-M, de 07 de agosto de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, dispuso: *“(...) considerando la proximidad de la fecha de recomendación de la terminación de la orden de compra; y a fin de velar por los recursos públicos, solicito comedidamente que la administración contractual actualice liquidación de plazos y económica hasta el 22 de agosto de 2024 (...)”*

Que, la administradora de la Orden de Compra Nro. CE-20240002651179, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2024-1300-M, de 08 de agosto de 2024, señaló: *“(...) a través del presente procedo a realizar la actualización de la liquidación de plazos y económica constante el informe Nro. INFORME NRO. ARCOTEL-CADA-2024-002-I, remitido a través de memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2024-1264-M de 05 de agosto de 2024, de acuerdo al siguiente detalle:*

1. LIQUIDACIÓN DE PLAZOS

DESCRIPCION	FECHA	NRO. DÍAS
Aceptación de la Orden de compra	05 de junio de 2024	
Reunión coordinación servicio de seguridad, a través de Acta de inicio	06 de junio de 2024	
Inicio de la Orden de compra	08 de junio de 2024	
Incumplimiento 1: ROBO DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO OLIMPO – CASA CONTIGUA	Evento suscitado el 10 de julio de 2024	1
Incumplimiento 2: FACTOR HOMBRE	Del 08 junio al 7 de julio de 2024	30
Incumplimiento 3: PLANIFICACIONES MENSUALES	Del 09 de junio hasta 31 de julio de 2024	53
Plazo término para la terminación de la ejecución de la Orden de compra	22 de agosto 2024	
Total días de incumplimiento:		53

(...)

5. LIQUIDACIÓN ECONÓMICA

El valor de la orden de compra es de USD \$ 509.871,5046 (Quinientos Nueve Mil Ochocientos Setenta y Uno con 51/100) dólares de los Estados Unidos de América, más el IVA, con un plazo de ejecución de doce (12) meses (365 días calendario), contados a partir del 08 de junio de 2024 hasta 07 junio de 2025, que se cancela de manera mensual, una vez que el Contratista remite los documentos habilitantes para el pago.

Dado que la empresa PROTECCION A PERSONAS IMPORTANTES PROVIP'S SECURITY CIA.LTDA., hasta la presente fecha no ha presentado la documentación; la ARCOTEL, adeuda el valor de USD \$42.489,29, más el IVA, por el período comprendido entre el 8 de junio al 7 de julio de 2024, así como el valor de USD \$42.489,29, más el IVA, por el período comprendido entre el 8 de julio al 7 de agosto de 2024.

De los incumplimientos indicados en el presente informe se procede con el desglose de las (...) multas, de acuerdo con lo establecido en el convenio que indica en su parte pertinente lo siguiente:

“18.2 MULTAS Se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública. 18.2.1 Procedimiento para aplicación de cobro de multas.

El valor de las multas será cancelado por el proveedor o descontado del pago que la entidad deba efectuar al mismo. El cobro de las multas se lo realizará acorde lo establecido por el administrador de la orden de compra.

Por cada día de retraso en la ejecución de cada una de las obligaciones contractuales, se aplicará una multa equivalente a la cantidad del uno por mil (1/1000) sobre el valor de las obligaciones que se encuentran pendientes.

En el caso de que las multas superen el 5% del monto total de la orden de compra y que se hubiese extendido una garantía de fiel cumplimiento, la entidad contratante podrá efectivizar las multas impuestas al contratista a cargo de dicha garantía y proceder con la terminación de la orden de compra acorde el numeral 3 del artículo 94 y el artículo 95 de LOSNCP.

En el caso de que las multas superen el 5% del monto total de la orden de compra, que NO se hubiese extendido una garantía de fiel cumplimiento y se llegase a liquidar la orden de compra, la entidad contratante podrá efectivizar las multas impuestas al contratista descontándolas de la liquidación total de la orden de compra.

En el caso de que las multas superen el 5% del monto total de la orden de compra, que NO se hubiese extendido una garantía de fiel cumplimiento y NO se llegase a suscribir el acta entrega recepción definitiva de la orden de compra, la entidad contratante podrá proceder con la terminación de la orden de compra acorde el numeral 1 del artículo 94 y el artículo 95 de LOSNCP.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador de la orden de compra, el cual establecerá el incumplimiento, fechas y montos.

En los casos en los que el incumplimiento de entrega se origine por caso fortuito o fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil debidamente comprobados por el administrador de la orden de compra, no dará lugar a la imposición de la multa por parte de la entidad contratante.”

Valor diario por multa:

ITEM	VALORES
Valor de la orden de compra	\$509.871,50
1*1000 multa diaria	\$509,87
Valor de la garantía de fiel cumplimiento	\$25.493,58

Liquidación económica

DETALLE	NRO. DÍAS	VALOR
Valor total de la orden de compra	365	\$509.871,50
Valor mes de 08 junio – 07 julio 2024	30	\$42.489,29
Valor mes de 08 julio – 07 agosto 2024	30	\$42.489,29
Valor mes de 08 – 22 agosto 2024	15	\$21.244,65
Incumplimiento Orden de Compra CE- 20240002651179:		
<ul style="list-style-type: none"> ● ROBO DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO OLIMPO – CASA CONTIGUA: Suscitado el 10 de julio de 2024 ● PLANIFICACIONES MENSUALES: Periodo que comprende desde 09 de junio hasta 31 de julio de 2024 ● FACTOR HOMBRE: 08 de junio al 7 de julio de 2024. 	53	(- \$ 27.023,11)
VALOR A PAGAR		\$79.200,12

Con base a lo expuesto se determina que el valor de la multa, por los incumplimientos antes detallados, a la fecha de entrega de los documentos de descargo, asciende al valor de USD \$27.023,11 (VEINTE Y SIETE MIL VEINTE Y TRES CON 11/100) dólares de los Estados Unidos de América.

Es necesario mencionar que el pago se realizará una vez que la PROTECCIÓN A PERSONAS IMPORTANTES PROVIPS SECURITY CÍA. LTDA., remita la documentación habilitante para el pago.

1. RECOMENDACIÓN

(...) se debe considerar como último día de actividades sea el 22 de agosto de 2024 (...)

Que, mediante disposición inserta en el memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2024-1300-M, de 08 de agosto de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, la Coordinación General Administrativa Financiera, dispuso: "(...) autorizado, favor incluir en resolución liquidación económica...";

En uso de las facultades delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; y con fundamento en los artículos 92, 94 y 95 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los artículos 310 y 311 de su Reglamento General.

RESUELVE:

Artículo 1.- **DAR POR CONOCIDO Y ACOGER** el Informe Técnico – Económico contenido en el memorando Nro. Nro. ARCOTEL-CADA-2024-002-I de 05 de agosto de 2024, y, su actualización contemplada en el memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2024-1300-M, de 08 de agosto de 2024, suscritos por la administradora de la Orden de Compra Nro. CE-20240002651179, correspondiente a la contratación del "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS, INSTALACIONES DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES UBICADAS A NIVEL NACIONAL 2024- 2025", suscrita con la empresa PROTECCION A PERSONAS IMPORTANTES PROVIPS SECURITY, con RUC Nro. 1791886127001; y, **DECLARAR** la Terminación Unilateral de la Orden de Compra Nro. CE-20240002651179, correspondiente a la contratación del "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS, INSTALACIONES DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES UBICADAS A NIVEL NACIONAL 2024- 2025", suscrita con la empresa PROTECCION A PERSONAS IMPORTANTES PROVIPS SECURITY, con RUC Nro. 1791886127001, en virtud que la contratista ha incurrido en las causales contempladas en los numerales 1 y 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La empresa PROTECCION A PERSONAS IMPORTANTES PROVIPS SECURITY, prestará sus servicios **hasta el 22 de agosto de 2024, inclusive**.

Artículo 2.- Debido a los incumplimientos contractuales, los mismos que no han sido justificados o remediados en el término legal establecido para el efecto, conforme se desprende el Informe Técnico Económico contenido en el memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2024-1300-M, de 08 de agosto de 2024, mismo que se adjunta y a lo establecido en los considerandos de la presente, **DECLARAR** contratista incumplido a la compañía PROTECCION A PERSONAS IMPORTANTES PROVIPS SECURITY, con RUC Nro. 1791886127001.

Artículo 3.- DECLARAR contratista incumplido al señor Pablo Antonio Valdez Carvalho, con cédula de ciudadanía 0701865768, en su calidad de Gerente y como tal representante legal de la compañía PROTECCION A PERSONAS IMPORTANTES PROVIPS SECURITY, con Registro Único de Contribuyentes RUC Nro. 1791886127001, y disponer su inclusión en el registro de incumplimientos del SERCOP, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 140 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Artículo 4.- NOTIFICAR con el contenido de la presente resolución a la compañía PROTECCION A PERSONAS IMPORTANTES PROVIPS SECURITY, con Registro Único de Contribuyentes RUC Nro. 1791886127001 y al señor Pablo Antonio Valdez Carvalho, con cédula de ciudadanía 0701865768, en su calidad de Gerente y representante legal de la referida compañía, a través del portal Institucional del SERCOP, a fin que dentro **del término de 10 días contados a partir de la presente notificación**, remita la documentación respectiva para proceder con el pago pendiente por el servicio prestado, correspondiente al período desde el 08 de junio de 2024 al 22 de agosto de 2024, valores de los cuales, se procederá con el descuento correspondiente a multas, de acuerdo al siguiente detalle según lo indicado por la administradora de la orden de compra:

DETALLE	NRO. DÍAS	VALOR
Valor total de la orden de compra	365	\$509.871,50
Valor mes de 08 junio – 07 julio 2024	30	\$42.489,29
Valor mes de 08 julio – 07 agosto 2024	30	\$42.489,29
Valor mes de 08 – 22 agosto 2024	15	\$21.244,65
Incumplimiento Orden de Compra CE- 20240002651179:		
<ul style="list-style-type: none"> ● ROBO DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO OLIMPO – CASA CONTIGUA: Suscitado el 10 de julio de 2024 ● PLANIFICACIONES MENSUALES: Periodo que comprende desde 09 de junio hasta 31 de julio de 2024 ● FACTOR HOMBRE: 08 de junio al 7 de julio de 2024. 	53	(- \$ 27.023,11)
VALOR A PAGAR		\$79.200,12

La presente liquidación es de exclusiva responsabilidad de la Administradora de la Orden de Compra, de conformidad con lo establecido en el Art. 95 de la LOSNCP, en concordancia con el Art. 312 del RGLOSNC.

Artículo 5.- DISPONER a la Dirección Administrativa, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la Publicación de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas y notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP de la presente declaratoria, dentro término máximo de setenta y dos (72) horas, contado desde la fecha de notificación al proveedor, a fin de que dicho organismo proceda con la inclusión correspondiente en el registro de contratistas incumplidos de la compañía PROTECCION A PERSONAS IMPORTANTES

PROVIPS SECURITY, con Registro Único de Contribuyentes RUC Nro. 1791886127001 y del señor Pablo Antonio Valdez Carvalho, con cédula de ciudadanía 0701865768, en su calidad de Gerente y representante legal de la referida compañía, en atención a lo dispuesto en el artículo 330 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- **DISPONER** a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar el contenido de la presente Resolución: i) compañía PROTECCION A PERSONAS IMPORTANTES PROVIPS SECURITY; sin perjuicio de la notificación física que podrá realizar la Dirección Administrativa; ii) Coordinación General Administrativa Financiera; iii) Ing. Sandra Galárraga Galárraga, en su calidad de Administradora de la orden de compra Nro. CE-20240002651179; y, iv) Compañía de Seguros CONFIANZA S.A.

Artículo 7.- **DISPONER** la ejecución y publicación de la presente Resolución en la página web de la ARCOTEL, de conformidad con la normativa vigente.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de agosto de 2024

Esp. Sharian Natasha Moreno Guerrero
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por
Lcdo. Pablo Palacios Terán ASISTENTE PROFESIONAL 4	Mgs. Jessica Tapia Erazo DIRECTORA ADMINISTRATIVA